

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y
SU ACUMULADA 164/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SALJ-DJ-5771/2023 y anexos de Everardo Rojas Soriano, quien se ostenta como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del estado de Chihuahua.	14821
Oficio DAJ-9837/2023 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua.	14875
Oficio TEPJF/P/RRM/00128/2023 y anexo de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	14887
Oficio TEPJF-SGA-OA-3307/2023 y anexo de Enrique García Jiménez, quien se ostenta como Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	14888
Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se hace constar que las versiones digitales de los dos periódicos oficiales del estado de Chihuahua, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.	---
Escrito y anexo de Rosario Erika Valdovinos Lechuga, delegada de la minoría legislativa promovente del Congreso del estado de Chihuahua.	14990

Las documentales se recibieron los días veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios y los anexos de Everardo Rojas Soriano, Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso y de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ rindiendo informe en el presente asunto en representación de los Poderes

¹ **Poder Legislativo del estado de Chihuahua.**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 130, fracción XXI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establece:

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023

Legislativo y Ejecutivo del estado de Chihuahua. Asimismo, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan, así como los discos compactos que remite el primero de ellos, y al Poder Ejecutivo Local designando una autorizada, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 210-A⁶ y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (...).

Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 30, fracción V, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, que establece:

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...).

Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; (...).

² **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁶ **Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y
SU ACUMULADA 164/2023**

En otros términos, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Chihuahua, **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, y el segundo, un ejemplar del Periódico Oficial local en el que consta la publicación de la ley cuya invalidez se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a los promoventes, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la esta sección de trámite⁹, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de quienes se ostentan como Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹⁰, de la ley reglamentaria, se les tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de agosto del año en curso, al remitir la **opinión** de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-17/2023, relativa al presente asunto.

Por otra parte, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la delegada de la minoría legislativa del Congreso del estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene dando cumplimiento de nueva cuenta al requerimiento formulado en proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, señalándole que deberá de estarse en lo acordado mediante diverso de veintiocho de ese mismo mes y año.

Por último, de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo concedido al **Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua**, para que **informara** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad, ha transcurrido sin que a la fecha lo haya

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.”

El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁰ **Artículo 68.** (...) Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y
SU ACUMULADA 164/2023**

hecho. En consecuencia, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, de cumplimiento a lo anterior, apercibido que, de lo contrario, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹¹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo¹², de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Estatal Electoral de la entidad federativa en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023

los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 837/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁰ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10453/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²¹, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de

¹⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y
SU ACUMULADA 164/2023**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²².

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023**, promovidas por el Partido del Trabajo y por diversos diputados integrantes del Congreso del estado de Chihuahua. Conste.

PPG/MCA

²² Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:31Z / 05/09/2023T20:49:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 de 25 73 1c 8f 09 f7 0d 55 9d 04 3d 0c 37 c6 5b a6 f6 03 a1 50 92 02 1d 9e 16 ce 32 41 0e 59 fd 72 4d 34 8a 34 19 2f 36 06 f7 0e e1 72 79 dd 33 ec fe a8 31 3c ac 20 b6 97 0c 72 d4 6e 79 8a c3 ef 84 3f 6f 5d ed 51 8b 98 29 93 ca a4 70 33 0c 61 62 00 0c 00 2c 59 41 9b c1 1c 12 a4 fb 20 79 bf 08 79 2c a0 ea 93 91 6f 92 92 be bf 01 73 76 8f 84 8d db f3 0f b7 2b ec 3f 06 09 62 fd af 7c 2b 1b d2 cd 99 28 8b b7 e2 93 6d 0a 93 98 d3 1d 83 88 88 47 b6 c4 05 5a 14 01 bc 18 6b d0 99 ae 10 61 fa e8 73 3f 48 ff d2 04 42 d9 16 00 78 cc 77 34 53 85 c3 3f 21 00 e7 87 e1 b5 c6 05 c9 2f b8 78 59 22 9a ce 11 91 86 04 81 34 4a 29 ba de 24 91 77 a0 40 81 5b 12 f3 65 e7 29 01 21 fa fc 0c 32 16 6b e8 f3 f7 7d 56 6f 96 9e f3 80 51 99 d6 fe a1 79 67 dc ca 1f b4 d3 3f 0d 27 84 db			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:31Z / 05/09/2023T20:49:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:31Z / 05/09/2023T20:49:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6185643			
	Datos estampillados	AD3885F97139E72B0EA734FEF52CEE5B633DEEED76C2E4EA06AB3FF34C462ED			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:34:41Z / 05/09/2023T14:34:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 0c 88 63 ce f3 ee 54 16 b3 a3 b8 14 85 bb a6 29 b0 75 2c a9 06 9a 44 a1 c1 da 45 3b 97 b9 6b 12 d2 7b cd 8d f0 ab 7b bf a1 0e 15 af ab d0 0d f7 fd 9f 79 d3 ce ca c5 47 bb 1a 1e 55 8a a7 a1 3e 56 4d c7 9d 0e b9 38 97 bc 72 f9 d9 f6 2c b2 14 aa 3f f0 a1 af 85 f2 a7 65 98 a9 1c aa 03 e4 a2 cd 9c 8d 2a 12 7f ae bf e4 aa a6 a2 a3 7d 27 71 df ad 1f ba b0 d7 14 5f bd bc b0 07 98 63 b7 27 27 ef bf a9 dc b8 2b 8a 47 8b f1 ed b7 b1 4a b0 6a 0a b1 91 52 87 52 3b 44 91 29 68 69 21 86 4c b5 47 2f 82 4d 4d 91 f2 28 50 ab 70 c3 93 8a a8 d1 1a 04 ef a7 da d2 ee 68 8a 27 c1 40 eb 31 a7 70 3f be 8b ec 57 9b fe 19 66 32 15 91 b9 5c 56 ae 83 b1 58 d3 46 77 ef b4 54 6a ee b7 d6 df 04 69 55 78 a2 87 d1 fc 41 80 30 c5 01 a6 a0 9d c4 78 df 4c 79 92 f4 2e 34 6f 8b 28 b4 c8 7e e1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:37:32Z / 05/09/2023T14:37:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:34:41Z / 05/09/2023T14:34:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6182740			
	Datos estampillados	B6AF1A5F9B1B0D3EBA8682968FDBC2846E77F4582B91DB6F029FBDB69DB0EE1F			